

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN AZARO

JUNIO 2018



ÍNDICE

CAPITULO 1. DE LA FUNDACIÓN Y SUS FINES.....	4
Artículo 1.- Denominación y Capacidad Jurídica.	4
Artículo 2.- Ámbito de actuación.	4
Artículo 3.- Domicilio.	5
Artículo 4.- Duración.	5
Artículo 5.- Objeto fundacional.	5
CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN	6
SECCIÓN PRIMERA.- DOTACIÓN PATRIMONIAL	6
Artículo 6.- Dotación patrimonial.....	6
Artículo 7.- El patrimonio de la Fundación	7
Artículo 8.- Ingresos de la Fundación.....	7
Artículo 8 (bis).- Actos de disposición o gravamen	7
SECCIÓN SEGUNDA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE	8
Artículo 9.- Ejercicio económico	8
Artículo 10.- Presupuesto y rendición de cuentas	8
SECCIÓN TERCERA.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES.....	9
Artículo 11.- Aplicación de los recursos y determinación de las personas beneficiarias.....	9
Artículo 11 (bis). Principios de actuación y funcionamiento.....	11
CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	11
Artículo 12.- Órgano de gobierno	11
Artículo 13.- Composición y renovación	12
Artículo 13 (bis).- Sustitución de los miembros del Patronato	13
Artículo 14.- Normas de funcionamiento	13
Artículo 15.- Facultades.	15
Artículo 16.- El Presidente.....	16
Artículo 17.- La Dirección.....	16
CAPITULO IV. COLABORADORES.....	17
Artículo 18.- Colaboradores de la Fundación.....	17
Artículo 19.- Ingreso como Colaborador.	17
Artículo 20.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores	17
Artículo 21.- Cese de los Colaboradores	17

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	18
Artículo 22.- Modificación y fusión.....	18
Artículo 23.- Extinción	18



ESTATUTOS SOCIALES: FUNDACIÓN AZARO

CAPITULO I. DE LA FUNDACIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.- Denominación y Capacidad Jurídica.

1. Bajo el nombre de Fundación AZARO, se constituye una fundación privada, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, aprobada por el Parlamento Vasco, y demás normativa aplicable.
2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde el momento de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, empresariales o mercantiles de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y poseer bienes de toda clase por cualquier título, así como a celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comarca delimitada por los municipios que integren la Mancomunidad de Municipios Lea-Artibai, aunque podrá extender su actuación, con carácter general, a todo el País Vasco.

Artículo 3.- Domicilio.

1. La Fundación tendrá su domicilio en Markina-Xemein, c/Xemein Etorbidea nº 19.
2. La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato, modificar el domicilio, así como crear, suprimir o trasladar establecimientos y delegaciones.

Artículo 4.- Duración

1. La Fundación tiene carácter indefinido, a salvo el supuesto de que se produzcan las causas de extinción, que se especifican en la Ley o en los Estatutos.
2. La Fundación dará comienzo a sus actividades, a partir de la fecha de inscripción en el Registro, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5.- Objeto fundacional.

1. La Fundación tiene por finalidades:
 - La formación y reciclaje técnico profesional de los trabajadores, encaminado a su desarrollo social.
 - La prestación de enseñanzas prácticas y en el desarrollo técnico, tanto de los alumnos de centros profesionales y universitarios, como de los promotores de proyectos empresariales en fase de maduración, pudiendo otorgar ayudas o apoyar en la consecución de las mismas, a los alumnos favorecidos por prácticas empresariales dirigidas a completar su formación y a los promotores de nuevos proyectos, cuando así lo decida el Patronato.
 - La promoción de la cultura empresarial. Y la formación en sus principios y fundamentos, en especial orientada a la potenciación de la competitividad, sirviendo como foro de conocimiento y difusión de experiencias empresariales de interés.
 - Coadyuvar al desarrollo económico comarcal, mediante la promoción económica y formativa de nuevos proyectos empresariales o de empresas ya constituidas, ya sea mediante ayudas económicas o mediante la formación de nuevos promotores o por cualesquiera otros medios.
 - La investigación científica y el desarrollo tecnológico, de interés para el desarrollo de nuevos proyectos empresariales o para empresas ya existentes, en el ámbito preferentemente comarcal, así como su difusión, la formación en dichas materia y el otorgamiento de ayudas económicas para el fomento de dichas actividades a realizar por parte de terceros.



2. Para el logro de los fines fundacionales o para la obtención de recursos con el mismo objetivo, gestionará y canalizará las diversas ayudas y subvenciones de entidades tanto públicas como privadas.
3. Con iguales finalidades que las expresadas en el apartado anterior, la Fundación podrá además desarrollar cuantas actividades económicas decida emprender, incluso empresariales, industriales o mercantiles, siempre que tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
4. La Fundación podrá participar o invertir en sociedades mercantiles o de economía social que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, pudiendo realizar a través de ellas actividades que coadyuven a las comprendidas dentro de su finalidad fundacional o incluso actividades ajenas al mismo con carácter excepcional.
5. Las actividades comprendidas en los números 3 y 4 de este artículo, deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.- DOTACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 6.- Dotación patrimonial

1. La dotación patrimonial de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la aportación patrimonial inicial, establecida en la escritura de constitución.
 - b) Por las aportaciones patrimoniales posteriores.
 - c) Por los bienes y derechos que el Patronato afecte con carácter permanente a los fines fundacionales.

2. La aportación de la dotación patrimonial podrá realizarse de forma sucesiva, pero el desembolso inicial no podrá ser inferior al treinta por ciento del total previsto en el momento de la fundación o de las aportaciones posteriores.

El desembolso del resto deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años desde la constitución o desde el primer desembolso en aportaciones posteriores.

Cuando se trate de derechos, podrá ampliarse en función de la naturaleza de los mismos, siempre que se den las garantías necesarias para asegurar su realización.

3. Si la dotación patrimonial es de carácter no dinerario, deberá acreditarse o garantizarse su realidad de conformidad con las reglas previstas en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Artículo 7.- El patrimonio de la Fundación

1. Compondrán el patrimonio de la Fundación en cada momento, el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, sin perjuicio de las posibles excepciones que la Ley autorice.
3. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma y habrán de constar en su Inventario y estar inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 8.- Ingresos de la Fundación

La Fundación podrá tener los siguientes ingresos o recursos:

- a) Subvenciones de Instituciones y Corporaciones públicas, así como de cualesquiera personas jurídicas y particulares.
- b) Los ingresos obtenidos de las explotaciones e inversiones propias.
- c) Donaciones, donativos, herencias o legados.
- d) Cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- e) Cualesquiera otros ingresos y ayudas no mencionadas anteriormente y que pueda percibir por cualquier concepto.

Artículo 8 (bis).- Actos de disposición o gravamen

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.



3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 9.- Ejercicio económico

1. El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año natural.
2. Excepcionalmente, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la presente escritura y terminada el día 31 de agosto inmediato siguiente.

Artículo 10.- Presupuesto y rendición de cuentas

1. El Patronato elaborará cada año el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. En la memoria se incluirá el cuadro de financiación.

Los ingresos y gastos de cada ejercicio se reflejarán en un presupuesto, que se aprobara en el ejercicio anterior. En el último trimestre del año de su aprobación se presentará al Protectorado, junto con una memoria explicativa.

2. Los gastos de administración no podrán exceder la veinte por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación en cada ejercicio. El Patronato podrá pedir al Protectorado, justificándolo convenientemente, que los gastos de administración excedan ese porcentaje, pudiendo alcanzar el máximo que la Ley de Fundaciones o su normativa de desarrollo establezcan.

Serán gastos de administración a los efectos de este número, los expresamente establecidos por la regulación legal específicamente aplicable a las fundaciones.

3. :

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

SECCIÓN TERCERA.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 11.- Aplicación de los recursos y determinación de las personas beneficiarias.

1. Los recursos de la Fundación serán aplicados a la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con los presupuestos y destinos que marque el Patronato.

En tales decisiones, el Patronato se ajustará a los siguientes principios generales:

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará cada año la planificación de las prestaciones y actividades concretas y se acordará la forma de ejecución y adjudicación.
- Se destinará a la realización de los fines fundacionales, en el plazo de tres años desde el momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas



netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidas en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, realizada en el momento de su fundación o en cualquier otro posterior, quedan expresamente excluidas del cumplimiento del destino del párrafo anterior.

Las restantes ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

2. La selección de los beneficiarios se realizará preferentemente entre residentes en el ámbito territorial principal en el que se desenvuelve la Fundación.

Serán beneficiarios:

- o Los alumnos de los centros de formación profesional o universitaria
- o Nuevos promotores de proyectos empresariales
- o Desempleados o personas empleadas que deseen mejorar su situación.
- o Las empresas y cooperativas o las Sociedades en las que aquellas participen como socios o accionistas sea cual fuere la ubicación geográfica de estas última, así como sus trabajadores y socios trabajadores.

Dentro de las limitaciones expresadas, se seguirán criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de los beneficiarios sin que pueda producirse discriminación arbitraria o ilícita en relación con el objeto fundacional.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individuales determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras, o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, ni personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de Interés general.

3. La fundación podrá exigir a los beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios prestados, sin que ello signifique limitación injustificada de los posibles beneficiarios, si el Patronato así lo establece.
4. Asimismo, cuando sea necesario limitar el número de beneficiarios, la selección de los mismos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los aspirantes y otras características objetivas u objetivables en relación con el objeto fundacional.

5. Nadie podrá alegar, individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de los beneficios fundacionales ante de que sean concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
6. Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, adquiera bienes a título gratuito, para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del transmitente.

Artículo 11 (bis). Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Órgano de gobierno

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.



2. Actuará siempre en pleno, sin perjuicio de que pueda designar en su seno una o varias Comisiones Delegadas para el mejor estudio y seguimiento de determinados asuntos.

En ningún caso podrá atribuirse a las Comisiones Delegadas los asuntos que deben ser objeto de aprobación en las sesiones ordinarias ni los que excedan de la gestión ordinaria o que necesiten autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Composición y renovación

1. El patronato estará integrado por personas físicas y jurídicas. No obstante, las personas jurídicas deben designar las personas físicas que les representen. Su número no será inferior a cuatro ni superior a quince miembros.
2. Son miembros del Patronato los siguientes:
 - a) La Escuela Profesional Comarcal Lea-Artibai, S.Coop.
 - b) Tres personas físicas o jurídicas que con su actividad puedan contribuir a las finalidades fundacionales.El Patronato pueda admitir nuevos miembros así como sustituir, cesar y suspender a los miembros del órgano de gobierno.
3. La Fundación podrá admitir en ella como Colaboradores a aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores a esta distinción, correspondiendo al Patronato la admisión de los mismos.

Corresponderá al órgano de gobierno la designación de miembros del Patronato de entre cada uno de los Colaboradores que vayan admitiendo. Si como consecuencia del número de colaboradores resulta un número de patronos superior al número máximo, serán elegidos por los miembros del Patronato previstos en los apartados a), b) salvo modificación estatutaria previa que permita otra solución.

En caso de extinción de la personalidad jurídica de alguna de las entidades que deben designar patronos, los miembros deberán promover la apertura modificación de los presentes estatutos, en el sentido que consideren conveniente para el desenvolvimiento de la Fundación.

4. La permanencia en el cargo será indefinida, mientras se cumplan los requisitos necesarios para ello.

Los patronos cesarán en su cargo en los supuestos establecidos por la Ley y cuando dejen de cumplir los requisitos legales y estatutarios necesarios para ostentar el cargo. En particular, cesarán los representantes de los Colaboradores cuando estos pierdan tal condición.

Podrán cesar además por renuncia al cargo, que deberán ser aceptadas por el propio Patronato.

5. Los cargos de los miembros del Patronato de la Fundación serán gratuitos, sin perjuicio de los derechos al resarcimiento de gastos, en los términos previstos por la Ley.

Artículo 13 (bis).- Sustitución de los miembros del Patronato

En lo relativo a la sustitución y suspensión de los miembros del Patronato se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 14.- Normas de funcionamiento

1. El Patronato será convocados por el Presidente, por medio de escrito personalizado dirigido a los demás miembros, con antelación de entre diez y veinte días naturales.

La convocatoria indicará al menos el lugar, fecha, hora y orden del día.

La convocatoria será realizada por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, proponiendo un orden del día.

2. El Patronato elegirá un Secretario que levantará acta de las reuniones y tendrá facultad certificante. La designación se hará entre sus Miembros, o en la persona de un tercero.

En caso de que el Secretario no sea miembro del Patronato, éste tendrá voz pero no voto.

3. Cuando el cargo de Patrono recaiga en persona física deberán ejercerlo personalmente y no podrá ser delegado.

No obstante, cuando sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá este designar una persona para que lo ejerza en su nombre. La delegación se hará mediante escrito dirigido al Presidente, con carácter específico para cada reunión.

Ningún patronato podrá ostentar más de dos representaciones, incluida la suya.

4. El Patrono se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre.



- En la reunión ordinaria del primer semestre del ejercicio, aprobará el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, la memoria de actividades fundaciones y la liquidación del presupuesto.
- En la reunión ordinarias del segundo semestre del ejercicio, aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente y la memoria explicativa del mismo.

En las sesiones ordinarias se podrá incluir otros asuntos en el orden del día sin que pierdan tal carácter.

Se reuniera además en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario para cumplir las funciones impuestas por la Ley o lo decida el Presidente o un tercio al menos de sus miembros.

5. Asistirán a las reuniones, sin votos, quien ejerza el cargo de Director o equivalente y cuantas personas se estime oportuno por el propio órgano.
6. Para la válida constitución del órgano de gobierno, será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus componentes, en nombre propio o por representación.
7. En caso de vacante del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente, si hubiera sido elegido por el propio Patronato de entre sus Miembros y, en su defecto, lo hará el Patrono del mayor edad presente en la reunión.

En caso de vacante del Secretario ocupará su cargo el Patrono de menor edad presente en la reunión.

8. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo y retirando el uso de la palabra.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la fundación.

9. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

10. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de

información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 15.- Facultades.

Corresponden al Patronato todas las facultades necesarias para el gobierno y administración de la Fundación, dentro de los fines fundacionales y del respeto a las disposiciones legales. En particular y a título meramente enunciativo, le corresponderán las siguientes facultades:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. La administración de la totalidad de los recursos económica y financieros, cualesquier que se el origen de los mismos.
3. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio siguiente, así como su Memoria Explicativa.
4. Aprobar el Inventario, Balance de situación, Cuenta de resultados, Memoria del ejercicio anterior y liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de dicho periodo.
5. Aprobar las normas de régimen interior que estime convenientes.
6. Crear Comisiones Delegadas, nombrar sus miembros y determinar sus facultades.
7. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
8. Nombrar los cargos directivos, ejecutivos o asesores, así como contratar al resto del personal técnico, administrativo o laboral que estime necesario.
9. Formalizar y aprobar toda clase actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines fundacionales pueda requerir.
10. Elevar las propuestas que procedan a los organismos componentes para las cuestiones en que debe recaer acuerdo superior.
11. Promover la participación de empresas, entidades, organismos particulares en programas de cooperación técnica y de formaciones personal cualificado, mediante las aportaciones fondos y convenios de colaboración.
12. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
13. Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
14. Delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. En ningún caso serán objeto de delegación:

- a. La aprobación de cuentas anuales
- b. La aprobación del plan de actuación.
- c. La modificación de los estatutos.



- d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e. Los actos de constitución de otras persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h. El aumento o la disminución de la dotación.
- i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j. Los actos de extinción de sociedades y otras personas jurídicas.
- k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- m. Aquellos expresamente prohibidos por las personas fundadoras o los estatutos.

Artículo 16.-El Presidente

1. El Presidente del Patronato, que ostentara también la presidencia de la Fundación, ostentara la más alta representación de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdo del Patronato y de las Comisiones Delegadas.
3. El presidente deberá dar el visto bueno al contenido de las actas de las reuniones y a las certificaciones de su contenido.
4. Inspeccionara el funcionamiento del órgano de gobierno y de los servicios de la Entidad.

Artículo 17.- La Dirección

El Patronato podrá designar un Director de la Fundación al que conferirá los apoderamientos necesarios para la gestión económica y administrativa de la Fundación.

CAPITULO IV. COLABORADORES

Artículo 18.- Colaboradores de la Fundación

Podrán ser Colaborados de la Fundación aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedores a esta distinción, bien sea por su relieve en el campo de la Ciencia, de la Tecnología y de las Humanidades, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación y que por sus conocimientos dedicación, experiencia, aportaciones y autentica ilusión por la realización de los fines fundacionales, pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Artículo 19.- Ingreso como Colaborador.

1. A solicitud de las propias personas jurídicas que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradores, adquirirán esa condición aquellas que con tal carácter serán admitidas por Patronato.
2. Podrá el Patronato fijar en cada momento las condiciones objetivas que permitan la adscripción como Colaborador de esta Fundación, que incluya, en todo caso, la de realizar una aportación económica, no reembolsable.

Artículo 20.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores.

1. Los colaboradores habrán de realizar los trabajos de cooperación y las aportaciones que se fijen.
2. En lo no previsto en estos Estatutos, los derechos y obligaciones de los Colaboradores se fijarán por el Patronato a través del pertinente Reglamento de régimen interior.

Artículo 21.- Cese de los Colaboradores

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia que los mismo presenten.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuanto lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por quiebra o liquidación de cualquiera de ellos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.



CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 22.- Modificación y fusión

1. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Patronato, previa su inclusión en el Orden del Día de la sesión y con la mayoría establecida en estos Estatutos.
2. Podrá el patronato acordar igualmente y por la misma mayoría la fusión, unión o federación con otra u otras entidades similares, siempre que queden atendidos, en forma debida, los fines fundacionales que se fijan en estatutos Estatutos.

Artículo 23.- Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas siguientes:
 - a) Cuando así se prevea en estos Estatutos o en la escritura de constitución. Serán causas de disolución en todo caso, la liquidación de su patrimonio y la imposibilidad material del cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Fusión acordada en la forma determinada en el artículo anterior.
 - c) Por resolución judicial firme.
 - d) Cuando concurra alguna de las causa previstas en el artículo 39 del Código Civil.
2. Para la extinción en los supuestos de las letras a) y d), será necesario acuerdo del órgano de gobierno ratificado por el Protectorado. El acuerdo será razonado con expresiones la situación fundacional y del programa de liquidación.

A falta de acuerdo o de su ratificación, será necesaria resolución judicial en los términos previstos en la Ley.
3. El remanente de los bienes fundacionales en la liquidación se destinara, sin perjuicio de otros destinos establecidos por la Ley, a otras fundaciones o entidades de interés general que persigan fines análogos, de acuerdo con lo que disponga el órgano de gobierno.